



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 590.- Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax (444)1442614  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Poder Legislativo del Estado

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

**DECRETO 590**

**LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del Municipio de **RIOVERDE, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como se encuentran clasificados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indica los presupuestos objetivos de los ingresos, así como las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y derechos reales; plusvalía; y de espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose éstas al millar por año.

Por otro lado, no causan este impuesto los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción. Asimismo, a los pensionados, jubilados o discapacitados, así como, personas de 60 años o de mayor edad, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

No se incremento el impuesto predial, debido a la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción el año inmediato anterior.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de éste gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa. Ya que con el programa de regulación agraria PROCEDE, muchos de estos sujetos causarían este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, Por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior, de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

En lo relativo al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece una tasa neta del 1.33% sobre el valor catastral de los bienes inmuebles, con el fin de incentivar la actividad inmobiliaria en esta demarcación. En esta misma carga

impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tarifa mínima.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

Tanto para el impuesto predial como para el de adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

El impuesto de plusvalía, que tiene como base para su determinación, el incremento de valor que obtiene un predio, por la realización de una obra o la introducción de un servicio municipal y se podrá cobrar a los treinta días siguientes a la terminación de dicha obra o servicio por una sola vez, representando recursos inmediatos para este municipio.

En lo concerniente al impuesto de espectáculos públicos se estableció una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, esto en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene el Estado con la Federación.

En materia de derechos, esta Ley prevé los relativos a aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos de vehículos en la vía pública reparación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y constancias, certificaciones y otras similares.

En lo referente a los servicios de aseo público, su cobro se establece en cuota, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En lo concerniente al servicio de panteones se establecen en cuota, tomando como base el tipo de servicios prestados.

Los servicios de rastro se causan en base a cuotas en pesos de acuerdo al peso en kilogramos o por pieza, cuarto de canal y cabeza.

En materia de servicios de planeación se contemplan las licencias de construcción, reconstrucción y demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo, certificaciones y constancias, aprobación de planos y alineamientos, registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, supervisión de fraccionamientos, licencias de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, permisos para construir en cementerios, entre otros rubros.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar, en base al costo de la construcción de una manera progresiva.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50%, y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35% de la tasa establecida para licencias de construcción.

En lo que respecta a la reposición de planos se cobra en pesos, de acuerdo al año que corresponda.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobrarán en cuota, de acuerdo al tipo de vivienda.

El registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, sus derechos se causarán sobre cada metro cuadrado vendible, aplicando una cuota progresiva. Asimismo, los gastos de supervisión de un fraccionamiento se pagarán en pesos por metro cuadrado.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobrará en base a cuota, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

La licencia de cambio de uso de suelo se causará por metro cuadrado, causándose por cuota.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

En lo relativo a derechos suben algunos conceptos de aseo público, rastro, planeación, registro civil, un concepto de estacionamiento público, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, catastro y constancias y certificaciones entre un 6 a un 8%.

Los derechos que están en salarios mínimos solamente tendrán el ajuste que tenga éste en el año.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título que se denomina Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, y por la concesión de servicios.

En aprovechamientos se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En aprovechamientos se establece como nuevo las multas por infracción al bando de policía y buen gobierno, señalándose su cobro en cuota.

En materia de productos y aprovechamientos, también se incrementan en general un 7%.

Se prevén los ingresos por participaciones y aportaciones federales, que obtendrá en el año este Municipio.

Esta Ley, permitirá al municipio de referencia, obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S. L. P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Unico

**ARTICULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del **uno de enero al 31 de diciembre de 2009**; así como en su caso, precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas, y tarifas aplicables.

**ARTICULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTICULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **Rioverde, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

#### I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De plusvalía
- d) De espectáculos públicos

**II. DERECHOS**

- a) De aseo público
- b) De panteones
- c) De rastro
- d) De planeación
- e) De tránsito y seguridad
- f) De registro civil
- g) De salubridad
- h) De estacionamientos en la vía pública
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De nomenclatura urbana
- l) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- m) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- n) De catastro

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

**IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

- a) Multas y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

**V. PRODUCTOS**

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares
- f) Otros servicios

**VI. APROVECHAMIENTOS**

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
- f) De certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructuras.

**VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

**ARTICULO 5°.** Los permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones y cualquier otro documento que por servicios prestados expida el Ayuntamiento, solo serán válidos si muestran impreso el número de folio de recibo oficial con los que fueron liquidados en la tesorería municipal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS****Capítulo I  
Predial**

**ARTICULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR ANUAL
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación	0.78
3. Predios Baldíos	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios u oficinas:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.04
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.56
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.0 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrá el estímulo fiscal previsto en el Artículo Séptimo Transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés social popular aquella cuyo valor global al término de la construcción exceda no de **30.00 SMGZ** elevados al año.

**ARTICULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Para efectos de acreditar la residencia en la casa habitación, será necesario presentar la documentación que el área de Catastro requiera.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

## Capítulo II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

**ARTICULO 8°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

La vivienda popular con urbanización progresiva es la contemplada en los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y cubrirán una cuota mínima de **4 SMGZ**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares

Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

Están exentas de este impuesto las adquisiciones contempladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Para la realización del pago de este impuesto se deberá demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

### Capítulo III De Plusvalía

**ARTICULO 9º.** Para la aplicación del Impuesto de Plusvalía, se comparará el valor del predio antes de beneficiarse con las obras realizadas, y el valor del mismo después de realizadas. La diferencia será la base gravable, a la que se aplicará el porcentaje de la tasa que corresponda según la siguiente tabla:

a)	Desde \$	Hasta \$	Tasa %
b)	0.01	25,000.00	1.00
c)	25,000.01	50,000.00	1.25
d)	50,000.01	75,000.00	1.50
e)	75,000.01	100,000.00	1.75
f)	100,000.01	125,000.00	2.00
g)	125,000.01	150,000.00	2.25
h)	150,000.01	250,000.00	2.50
i)	250,000.01	en adelante	2.75

### Capítulo IV Espectáculos Públicos

**ARTICULO 10.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### Capítulo I Servicios de Aseo Público

**ARTICULO 11.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento y mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, se cobrará **\$243.00** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

II. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, siendo esta industrial o comercial no peligrosa, en forma ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, se cobrará **\$354.00** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del Municipio, incluyendo el uso del Relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos **\$191.00** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **\$514.00**; por rebeldía de sus propietarios **\$ 1,080.00** por metro cuadrado; por rebeldía y previa solicitud justificada, se hará un descuento desde un **10%** y hasta un **40%**.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **\$11.50** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros en área urbana **\$108.00** por metro cúbico.

VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día **\$11.50**

VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria **\$386.00** por tonelada o fracción.



**IX.** La recolección de basura en casa-habitación, hasta por **1 kg.** Por persona, por día, será **GRATUITO.**

**X.** Por el uso de relleno sanitario a particulares:

a) Vehículo con capacidad de 1.00 tonelada	<b>1.00 SMGZ</b>
b) Cualquier vehículo	<b>\$32.00</b>

Otros servicios proporcionados por el departamento de servicios municipales no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga el mismo.

### Capítulo II Servicios de Panteones

**ARTICULO 12.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

**I.** En materia de inhumaciones:

	<b>CHICA CUOTA</b>	<b>GRANDE CUOTA</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>\$540.00</b>	<b>\$868.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>\$487.00</b>	<b>\$702.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>\$487.00</b>	<b>\$702.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>\$407.00</b>	<b>\$487.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	<b>\$432.00</b>	<b>\$540.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>\$648.00</b>	<b>\$865.00</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>\$432.00</b>	<b>\$594.00</b>

**II.** Por otros rubros:

a) Falsa	<b>\$594.00</b>
b) Sellada de fosa	<b>\$379.00</b>
c) Sellada de fosa en cripta	<b>\$487.00</b>
d) Inhumación en fosa común	<b>Gratuito</b>
e) Exhumación de restos	<b>\$432.00</b>
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>\$594.00</b>
g) Constancia de perpetuidad	<b>\$ 54.00</b>
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>\$514.00</b>
i) Permiso de exhumación	<b>\$432.00</b>
j) Permiso de cremación	<b>\$459.00</b>
k) Certificación de permisos	<b>\$ 38.00</b>
l) Permiso de traslados dentro del Estado	<b>\$162.00</b>
m) Permiso de traslados nacionales	<b>\$622.00</b>
n) Permiso de traslados internacionales	<b>\$729.00</b>
ñ) Hechura de bóveda para mayor de edad (material y mano de obra)	<b>\$567.00</b>
o) Hechura de bóveda para menor de edad (material y mano de obra)	<b>\$487.00</b>
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	<b>\$ 27.00</b>

### Capítulo III Servicios de Rastro

**ARTICULO 13.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

**I.** Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, eviscerado, sellado y colgado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	<b>78.00 por cabeza</b>
b) Porcinos	<b>34.00 por cabeza</b>
c) Ganado ovino	<b>22.50 por cabeza</b>
d) Ganado caprino	<b>22.50 por cabeza</b>
e) Bovino menores de 150 kg.	<b>29.00 por cabeza</b>
f) Equino	<b>82.00 por cabeza</b>
g) Aves de corral mayores, Avestruces, etcétera	<b>35.00 por cabeza</b>
h) Aves de corral menores, pollos, patos, etcétera	<b>3.00 por cabeza</b>

Estas tarifas, en días no laborables de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementarán en **100%**;

**II. Por servicio de uso de corral por día**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	<b>4.00 por cabeza</b>
b) Ganado porcino	<b>4.00 por cabeza</b>
c) Ganado ovino	<b>4.00 por cabeza</b>
d) Ganado caprino	<b>4.00 por cabeza</b>

Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales, y en animales depositados por la policía ministerial.

**III. Por el permiso de lavado de vísceras se causarán las siguientes:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	<b>38.50 por cabeza</b>
b) Ganado porcino	<b>8.50 por cabeza</b>
c) Ganado ovino	<b>8.50 por cabeza</b>
d) Ganado caprino	<b>8.50 por cabeza</b>

**IV. Servicio de reparto de canales**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	<b>31.00 por cabeza</b>
b) Ganado porcino	<b>29.00 por cabeza</b>
c) Ganado ovino-caprino	<b>29.00 por cabeza</b>
d) Vísceras y cabezas	<b>11.00 por cabeza</b>

**V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Bovino	<b>11.00 por cabeza</b>

#### **Capítulo IV Servicios de Planeación**

**ARTICULO 14.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las autorizaciones para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. \$ 0.01	\$ 20,000.00	4.50
2. \$ 20,000.01	\$ 40,000.00	5.50
3. \$ 40,000.01	\$ 60,000.00	6.60
4. \$ 60,000.01	\$ 80,000.00	7.50
5. \$ 80,000.01	\$100,000.00	8.50
6. \$100,000.01	\$300,000.00	9.50
7. \$300,000.01	en adelante	10.00

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **\$14.00** por cuarto o pieza.

c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **\$58.00**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

e) Por la inspección de obras el servicio será **gratuito**.

f) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción sin autorización, los propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable; si la obra esta en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

g) Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

h) Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

i) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

AÑOS	CUOTAS
1. 1997-2009	\$135.00
2. 1980-1996	\$188.00
3. 1970-1979	\$611.00
4. 1969 y anteriores	\$811.00

j) Por constancias, certificaciones de la Dirección de Imagen y Desarrollo Urbano, licencias de construcción, directores responsables de obra y actas de terminación de obra, se cobrará una cuota de **\$103.00** cada una.

Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero es obligación de los propietarios y/o director responsable de obra, colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Imagen y Desarrollo Urbano en un tiempo no mayor a 30 días posteriores a su registro en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **\$162.00**

III. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **\$487.00**, por inscripción; y de **\$406.00** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Imagen y Desarrollo Urbano cuando sean de interés general, serán de Carácter **gratuito**.

V. El registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones, y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	\$0.13
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	\$0.17
c) Fraccionamiento de interés medio o densidad media	\$0.24
d) Fraccionamiento residencial o densidad baja	\$0.91
e) Fraccionamiento comercial	\$1.18
f) Fraccionamiento industrial	\$1.18
g) Fraccionamiento residencial campestre o densidad mínima.	\$1.18
h) Condominio horizontal industrial	\$1.18
i) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés social o densidad alta	\$1.18
j) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	\$2.95
k) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	\$5.32
l) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	\$5.90

VI. Los derechos de fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme al siguiente:

De la autorización:

1. Autorización de fusión	\$271.00
2. Autorización de subdivisiones para predios de 0.1 a 5,000 metros cuadrados de terreno	\$540.00
3. Autorización de subdivisiones para predios mayores de 5,000 metros cuadrados de terreno	\$811.00
4. Autorización de relotificación	1,080.00

Para la realización del trámite referido en este artículo se deberá demostrar estar al corriente en el pago de impuesto predial, así como acreditar la propiedad.

**VII.** Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización municipal, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelos. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establece el artículo 14 de la presente Ley.

**VIII.** Para gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar al momento de su registro a razón de:

a) Fraccionamiento de interés social e interés medio, o densidad alta y media	<b>\$0.71 por m<sup>2</sup></b>
b) Fraccionamiento residencial y residencial campestre, o densidad baja y mínima	<b>\$0.94 por m<sup>2</sup></b>
c) Fraccionamiento mixto industrial	<b>\$1.18 por m<sup>2</sup></b>

**ARTICULO 15.** Derechos de factibilidad y constancia de usos del sueldo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos:

**I.** Dictamen de factibilidad de uso de suelo **\$271.00**

**II.** Constancia de uso de suelo **\$ 54.00**

**III.** Los derechos de licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

**a)** Para vivienda:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>\$ 72.00</b>
2. Interés medio, de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	<b>\$432.00</b>
3. Residencial, de más de 300 m2 a 800 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>\$541.00</b>
4. Residencial campestre de más de 800 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>\$541.00</b>

Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>\$ 81.00</b>
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>\$ 81.00</b>
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>\$ 81.00</b>
Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>\$432.00</b>
4. Interés medio de más de 100 M2 hasta 300 M2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>\$432.00</b>
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>\$432.00</b>
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>\$541.00</b>
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>\$541.00</b>
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>\$541.00</b>
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>\$541.00</b>

**b)** Aprovechamiento de los recursos naturales: **\$541.00**

Acuacultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

**c)** Alojamiento temporal: **\$1,621.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailer park, villas hoteleras, albergues o posadas, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles.

**d) Comercio y servicios: \$ 811.00**

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo

**e) Servicio a la industria: \$ 811.00**

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

**f) Industria \$3,782.00**

Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales:

**g) Para fraccionamientos industriales:**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 1. Fraccionamiento para industria ligera   | <b>\$ 811.00</b>  |
| 2. Fraccionamientos para industria mediana | <b>\$1,081.00</b> |
| 3. Fraccionamientos para industria pesada  | <b>\$1,351.00</b> |

**h) Instalaciones especiales e infraestructura: \$4,323.00**

Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

**i) Equipamiento urbano: \$ 541.00**

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,

**IV. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:**

**a) Aprovechamiento de recursos naturales \$1,081.00**

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etcétera) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

**b) Alojamiento temporal \$1,621.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailer park, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones

**c) Comercio:**

**1. Comercio vecinal: \$ 271.00**

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudería, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m<sup>2</sup> por local).

**2. Comercio barrial: \$ 541.00**

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoser-vicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlalalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueble-rías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros

**3. Comercio distrital: \$1,081.00**

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoser-vicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlalalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueble-rías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros

**4. Comercio central: \$1,621.00**

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares

**5. Comercio regional: \$2,161.00**

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada

**d) Servicios**

**1. Servicio vecinal: \$ 271.00**

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.

\*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m<sup>2</sup>

**2. Servicio barrial: \$ 541.00**

Asociaciones civiles, bancos (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.

**3. Servicio distrital. \$1,081.00**

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, paletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria

**4. Servicio central: \$1,621.00**

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos par adultos, radiodifusoras.

**5. Servicio regional: \$2,161.00**

Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

**6. Servicio a la industria y al comercio: \$2,161.00**

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

**e) Industria**

**1. Manufacturas menores: \$1,621.00**

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt

**2. Industria ligera \$3,242.00**

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas,

etcétera, productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos

### 3. Industria mediana

**\$3,782.00**

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

### 4. Industria pesada:

**\$4,323.00**

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera, embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoníaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, funguicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblastado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

### 5. Equipamiento urbano

**\$ 271.00**

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio medico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos

### V. Otros conceptos

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo.

**\$ 271.00**

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		CUOTA		
a)	De 0.01	a	1,000.00	\$27.00 por cada m2
b)	De 1,001.00	a	10,000.00	\$13.50 por cada m2
c)	De 10,001.00	a	1'000,000.00	\$ 5.60 por cada m2
d)	De 1'000,001.00	en adelante		\$ 3.50 por cada m2

Para la realización del trámite referido en este artículo se deberá demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad.

**ARTICULO 16.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:



	<b>CUOTA</b>
a) Fosa, por cada una	<b>\$64.00</b>
b) Bóveda, por cada una	<b>\$64.00</b>
c) Gaveta, por cada una	<b>\$64.00</b>

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) De ladrillo y cemento	<b>\$ 64.00</b>
b) De cantera	<b>\$128.00</b>
c) De granito	<b>\$128.00</b>
d) De mármol y otros materiales	<b>\$235.00</b>
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera) cada una	<b>\$ 64.00</b>

III. Permiso de construcción de capillas	<b>\$752.00</b>
--	-----------------

**Capítulo V**  
**Servicios de Tránsito y Seguridad**

**ARTICULO 17.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: **CUOTA**

I. Servicio de grúa:

a) Automóviles o camionetas	<b>\$379.00</b>
b) Motocicletas	<b>\$162.00</b>

II. Servicio de pensión por día:

a) Bicicletas	<b>\$2.25</b>
b) Motocicletas	<b>\$12.30</b>
c) Automóviles	<b>\$28.00</b>
d) Camionetas	<b>\$31.00</b>
e) Camionetas 3 toneladas	<b>\$36.00</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>\$43.00</b>
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>\$71.00</b>
h) Tractocamiones con semiremolque	<b>\$87.00</b>

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **\$195.00**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **\$321.00** por cada elemento comisionado por un período hasta de hasta cinco horas. Cada hora adicional por cada elemento, tendrá un costo de **\$64.00**. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición del curso de manejo la cuota será de **\$53.50** por persona.

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la cuota será de **\$195.00**.

VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la cuota será de **\$195.00**.

VIII. Expedición de placas para bicicletas y/u otros **\$108.00**.

IX. Constancia de no infracción **\$53.50**.

X. Testimonial para acreditar propiedad de bicicletas **\$66.00**.

**Capítulo VI**  
**Servicios de Registro Civil**

**ARTICULO 18.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$42.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$87.00
b) En días y horas inhábiles	\$128.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$430.00
b) En días y horas inhábiles	\$676.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$167.00
VI. Por la expedición de certificación	\$ 29.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 42.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 11.50
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 17.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 64.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento, se cobrará lo que señale el Código Civil	1.00 SMGZ
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Gratuito

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

#### **Capítulo VII Servicios de Salubridad**

**ARTICULO 19.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **Capítulo VIII Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública**

**ARTICULO 20.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se haya autorizado por el Cabildo, se pagará la cantidad de **\$3.15** por hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **\$540.00** por unidad.

#### **Capítulo IX Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**

**ARTICULO 21.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a lo siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO				SMGZ
POR METRO LINEAL				
De	1.00	a	100.00	2.50
De	101.00	a	200.00	2.00
De	201.00	a	500.00	1.75
De	501.00	a	1,000.00	1.50
De	1,001.00	a	1,500.00	1.25
De	1,501.00	a	5,000.00	1.00
De	5,001.00	en adelante		0.50

**Capítulo X**  
**Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios**

**ARTICULO 22.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Difusión impresa, por millar o fracción de millar	\$162.00
II. Difusión fonográfica, por unidad y por día	\$162.00
III. Mantas colocadas en vía pública, cada una por día	\$108.00
IV. Carteles y pósters, por millar o fracción de millar	\$271.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	\$81.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	\$81.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	\$271.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$162.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	\$272.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	\$432.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	\$379.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$271.00
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	\$135.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	\$162.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	\$379.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual	\$108.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	\$540.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	\$540.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	\$540.00
XX. En toldo, por m2 anual	\$271.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	\$271.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	\$379.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	\$ 81.00
XXIV. Los inflables, cada uno por día	\$135.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXIII de este artículo deberán pagar los derechos de licencias durante el primer semestre de cada año; los que coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTICULO 23.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTICULO 24.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito

en efectivo o cheque certificado por la cantidad desde **\$3,314.00** y hasta **\$13,257.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### **Capítulo XI Servicios de Nomenclatura Urbana**

**ARTICULO 25.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **\$27.00**.
- II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **\$41.00**, por cada uno.

### **Capítulo XII Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**

**ARTICULO 26.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto a la anual establecida en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para ventas de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **Capítulo XIII Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares**

**ARTICULO 27.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| I. Actas de cabildo, por foja   | <b>\$ 66.00</b> |
| II. Actas de identificación, cada una   | <b>\$ 27.00</b> |
| III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja   | <b>\$ 37.00</b> |
| IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una  | <b>\$ 46.00</b> |
| V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley  | <b>\$ 39.00</b> |
| VI. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobado, por cada evento. | <b>\$354.00</b> |
| VII. Los permisos para tumbiar árboles en el área urbana, que se soliciten al Departamento de Ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por cada árbol.                      | <b>\$ 59.00</b> |

**Capítulo XIV  
Servicios Catastrales**

**ARTICULO 28.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Tasa al millar</b>
a) \$ 0.01	\$ 250,000.00	1.50
b) \$ 250,000.01	\$ 500,000.00	1.75
c) \$ 500,000.01	\$ 750,000.00	2.00
d) \$ 750,000.01	\$1,000,000.00	2.25
e) \$1,000,000.01	en adelante	2.50

La cuota mínima por avalúo será de **\$228.00**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **\$32.00**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio **\$3.00**, en mancha urbana, y fuera de mancha urbana **\$1.50** por metro cuadrado.
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral **\$33.00**, por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral **\$54.00** por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

<b>De</b>	<b>Hasta</b>	<b>CUOTA</b>
a) 0.01	300.00 m2	\$ 553.00
b) 301.00	600.00 m2	\$ 676.00
c) 601.00	1,000.00 m2	\$ 824.00
d) 1,001.00	2,000.00 m2	\$1,106.00
e) 2,001.00	3,000.00 m2	\$1,229.00
f) 3,001.00	10,000.00 m2	\$1,376.00
g) 10,001.00	20,000.00 m2	\$1,598.00
h) 2	5 hectáreas	\$2,120.00
i) 9.5	10 hectáreas	\$2,827.00

Por cada Hectárea adicional a 10, tendrá un cargo complementario de **\$294.00**.

Cuando se trate de deslindes en predios ubicados en comunidades o ejidos se tendrá hasta un 50% de descuento.

Los derechos de supervisión de alumbrado público los pagarán los fraccionadores previamente a la entrega de esta obra al municipio, mediante una cuota de **\$177.00** por cada unidad de alumbrado instalada y por cada revisión que deba realizarse. El servicio lo proporcionará la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, quienes darán el visto bueno a la obra revisada o harán las observaciones correspondientes. La obra será recibida hasta que ambas dependencias lo aprueben.

Los Derechos de seguridad en infraestructuras la pagarán los constructores y/o propietarios de los edificios o construcciones que se destinen a uso público, mediante la cuota de **\$12.50** por cada metro cuadrado cubierto, y por cada ocasión que sea necesaria hasta su aprobación. Las pruebas a realizar las determinará, supervisará y aprobará la Dirección de Obras públicas del Municipio

**TITULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Capítulo Unico**

**ARTICULO 29.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

---

**TITULO QUINTO**  
**ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES****Capítulo I**  
**Multas Fiscales y Recargos**

**ARTICULO 30.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**ARTICULO 31.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Capítulo II**  
**Gastos de Ejecución**

**ARTICULO 32.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Capítulo III**  
**Actualizaciones**

**ARTICULO 33.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**TITULO SEXTO**  
**DE LOS PRODUCTOS****Capítulo I**  
**Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

**ARTICULO 34.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTICULO 35.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**Capítulo II**  
**Venta de Publicaciones**

**ARTICULO 36.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

- I. Cada ejemplar de Reglamentos municipales se venderá a razón de **\$29.00** por ejemplar.
- II. Por la venta de fotografías para pasaporte, se cobrará una cuota de **\$52.00** por cada juego.
- III. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota entre **\$590.00** y hasta **\$ 2,359.00** por cada juego.
- IV. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara una cuota de **\$42.00** por cada uno.
- V. Por la venta de copias de planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts, se cobrara **\$47.00** por cada uno.
- VI. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta, se cobrara **\$29.00** por cada uno.

VII. Por la venta de copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde, S.L.P., se cobrará **\$500.00** por cada uno.

VIII. Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández, se cobrará **\$500.00** por cada uno.

IX. Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández, se cobrará **\$500.00** por cada uno.

X. Por la venta de copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona Conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, se cobrará **\$300.00** por cada uno.

XI. Por la venta de copia en formato digital del Plan de la Recarga del Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández, se cobrará **\$300.00** por cada uno.

### Capítulo III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

**ARTICULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones municipales se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en mercado publico:

CONCEPTO	CUOTA
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	<b>\$294.00 mensual</b>
b) Local exterior a calle Jiménez, grande	<b>\$627.00 mensual</b>
c) Local exterior a calle Jiménez, chico	<b>\$243.00 mensual</b>
d) Local exterior a Colón planta alta	<b>\$196.00 mensual</b>
e) Local interior cerrado	<b>\$184.00 mensual</b>
f) Local interior abierto, grande	<b>\$148.00 mensual</b>
g) Local interior abierto, chico	<b>\$104.00 mensual</b>
h) Local interior planta alta, chico	<b>\$ 65.00 mensual</b>
i) Local interior planta alta, grande	<b>\$106.00 mensual</b>
j) Puestos semifijos, grandes	<b>\$122.00 mensual</b>
k) Puestos semifijos, chicos	<b>\$100.00 mensual</b>
l) Por el uso de sanitarios por persona	<b>\$ 4.00</b>

II. Uso de piso en la vía pública por día:

Desde	Hasta	Cuotas
a) 0.01	2.00 metros cuadrados	<b>\$ 4.00</b>
b) 2.01	4.00 metros cuadrados	<b>\$12.00</b>
c) 4.01	6.00 metros cuadrados	<b>\$18.00</b>
d) 6.01	8.00 metros cuadrados	<b>\$29.00</b>
e) 8.01	10.00 metros cuadrados	<b>\$35.00</b>
f) A partir de 10.01 metros cuadrados se cobrará cada metro adicional a		<b>\$ 6.00</b>
g) Por las unidades móviles, fijas y semi-fijas, se pagará		<b>\$56.00</b>

III. Arrendamiento de otros bienes públicos:

	Cuotas
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento	<b>\$ 535.00</b>
b) Cine Foro en el Museo El Colibrí, por cada hora	<b>\$ 214.00</b>
c) Parque Ecológico en el Museo El Colibrí, por cada hora	<b>\$ 214.00</b>
d) Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	<b>\$ 428.00</b>
e) Patio Central del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	<b>\$ 428.00</b>
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y cultura, cada una por día	<b>\$ 214.00</b>
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día	<b>\$1,179.00</b>
h) Local comercial en Museo, pago mensual	<b>\$ 412.00</b>
i) Mamparas por pieza por evento por día	<b>\$ 46.00</b>
j) Andamios por tarima por evento por día	<b>\$ 31.00</b>
k) Terrenos para espectáculos por evento	<b>\$ 762.00</b>

IV. Por el uso de lotes y criptas en los panteones municipales:

a) A perpetuidad	\$ 614.00
b) Temporalidad a 7 años	\$ 184.00
c) Fosa común	GRATUITA
d) Por venta de gavetas subterráneas o exteriores	SEGUN COSTO

#### Capítulo IV Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital

**ARTICULO 38.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras y/o bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### Capítulo V Por la Concesión de Servicios

**ARTICULO 39.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### Capítulo VI Otros Servicios

**ARTICULO 40.** En los servicios que los siguientes rubros establecen, se cobrarán las cuotas especificadas:

I. En los servicios prestados por la Unidad Médica municipal a personas que no sean empleados con derecho al servicio, si se proporcionan, se deberá cubrir una cuota de **\$59.00** por cada consulta médica, la cual deberá enterarse previamente en la tesorería municipal.

II. La expedición de certificados médicos a quienes no sean empleados municipales, se proporcionará previo el pago en la caja de la tesorería municipal, por la cantidad de **\$47.00** por cada certificado.

III. Por las extracciones, curaciones y limpieza dentales, que se hagan a personas ajenas al personal municipal, se cobrará una cuota por cada una de ellas de **\$42.00** la cual deberá cubrirse previamente en la caja de la tesorería municipal

Las obturaciones dentales realizadas a personas que no sean empleados municipales, tendrán una cuota de **\$59.00** cuyo importe debe cubrirse previamente al servicio, en la caja de la tesorería municipal.

**ARTICULO 41.** En los servicios de recepción de pagos a través de terminales bancarias instaladas en las oficinas de recaudación, se cobrará la cantidad o porcentaje que al efecto establezcan las instituciones bancarias propietarias de estos dispositivos.

### TITULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### Capítulo I Multas Administrativas

**ARTICULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y reglamentos, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I</b>	
<b>NFRACCION</b>	
1. No obedecer las normas establecidas en el reglamento	\$ 189.00
2. No obedecer las indicaciones de los dispositivos	\$ 189.00
3. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	\$ 189.00
4. No instalar señales de peligro en ejecución de obra	\$ 108.00
5. No ceder el paso a peatón sobre el arroyo.	\$ 93.00



6. No ceder el paso a minusválidos en intersección	\$ 93.00
7. No ceder el paso a ancianos en intersección.	\$ 93.00
8. No ceder el paso a escolares en intersección.	\$ 93.00
9. Transitar con placas de demostración fuera de radio.	\$ 189.00
10. Falta de torreta ámbar en vehículos de servicio.	\$ 135.00
11. Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia.	\$ 113.00
12. Falta de placa de circulación (automotores)	\$ 280.00
13. Falta de placa (tracción humana y animal)	\$ 81.00
14. Falta de tarjeta de circulación (automotores)	\$ 280.00
15. Falta de tarjetas de circulación (tracción humana)	\$ 81.00
16. Falta de calcomanía de placas.	\$ 189.00
17. Falla de certificado de revisa anticontaminante vigente.	\$ 89.00
18. Placa mal colocada	\$ 112.00
19. Placa oculta	\$ 112.00
20. Doblar placa	\$ 112.00
21. Pintar placa	\$ 112.00
22. Usar placa de otro vehículo	\$ 934.00
23. Usar tarjeta de circulación de otro vehículo	\$ 934.00
24. Transitar en vehículo con frenos en mal estado	\$ 81.00
25. Falta de lámparas indicadoras de frenaje	\$ 108.00
26. Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	\$ 108.00
27. Falta de espejos retrovisores	\$ 108.00
28. Falta de limpiaparabrisas	\$ 81.00
29. Llevar parabrisas en mal estado	\$ 108.00
30. Usar llantas en mal estado	\$ 135.00
31. Falta de extinguidor de incendios	\$ 135.00
32. Falta de salida de emergencia en vehículos escolares	\$ 216.00
33. Conducir motocicleta sin casco	\$ 163.00
34. Conducir motocicleta sin protección para la cara y ojos	\$ 163.00
35. Falta de silenciador de escape en motocicleta	\$ 113.00
36. Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	\$ 55.00
37. Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	\$ 163.00
38. Falta de faro delantero en motocicleta	\$ 113.00
39. Falta de espejo retrovisor en motocicleta	\$ 55.00
40. Transitar en bicicleta con frenos en mal estado	\$ 27.00
41. Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	\$ 27.00
42. Transitar con bicicleta a lado de otra bicicleta	\$ 27.00
43. Transitar con bicicleta sobre cera	\$ 27.00
44. Transitar con bicicleta sobre área peatonal	\$ 27.00
45. Falta de faro delantero en bicicleta	\$ 27.00
46. Falta de reflector rojo posterior en bicicletas	\$ 55.00
47. Transportar bicicleta sin sujeción adecuada	\$ 27.00
48. Transitar con bicicleta asido de otro vehículo	\$ 55.00
49. Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	\$ 55.00
50. Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	\$ 55.00
51. Transitar con bicicleta en sentido contrario	\$ 55.00
52. Falta de licencia de conducir	\$ 280.00
53. Conducir sin la licencia correspondiente	\$ 280.00
54. Conducir sin permiso, siendo menor de edad	\$ 280.00
55. Falta de permiso de conducir	\$ 280.00
56. Emisión excesiva de ruido	\$ 135.00
57. No disminuir la velocidad en paso peatonal	\$ 189.00
58. No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores	\$ 189.00
59. No disminuir la velocidad al aproximarse a topes	\$ 189.00
60. Transitar en caravana sin autorización oficial	\$ 297.00
61. Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	\$ 297.00
62. Transitar con vehículo con las puertas abiertas	\$ 85.00
63. Transitar con vehículo con exceso de largo	\$ 135.00
64. Transitar con vehículo con exceso de ancho	\$ 135.00
65. Transitar con vehículo con exceso de alto	\$ 135.00
66. Transitar con carga sobresaliente lateral	\$ 85.00

67. Exceso de carga sobresaliente posterior	\$ 85.00
68. No sujetar el volante con ambas manos	\$ 108.00
69. Permitir que otra persona tome el control de la dirección	\$ 189.00
70. No guardar la distancia de seguridad	\$ 108.00
71. Circular por la izquierda en vías de dos carriles	\$ 189.00
72. No ceder paso en vía principal	\$ 93.00
73. No ceder paso vehicular de emergencia	\$ 135.00
74. No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	\$ 81.00
75. Seguir a vehículo de emergencia en operación	\$ 108.00
76. Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	\$ 108.00
77. Cortar la circulación por avance imprudente en intersección	\$ 108.00
78. No hacer alto antes de entrar a una vía preferente	\$ 135.00
79. No utilizar el cinturón de seguridad	\$ 135.00
80. No ceder el paso a vehículo a la derecha	\$ 93.00
81. No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	\$ 93.00
82. Cambiar intempestivamente de carril	\$ 135.00
83. No anunciar cambio de dirección con anticipación	\$ 93.00
84. Mala ejecución de vuelta a la derecha	\$ 93.00
85. Mala ejecución de vuelta a la izquierda	\$ 93.00
86. No llevar encendidos faros principales	\$ 93.00
87. Falta de luz roja posterior	\$ 135.00
88. Usar luces altas en zonas luminosas	\$ 135.00
89. Deslumbrar al vehículo que le precede	\$ 135.00
90. No hacer cambio de luz alta a luz baja	\$ 135.00
91. Anunciar maniobras que no se ejecutan	\$ 93.00
92. Transitar a... En tramo de...	\$ 135.00
93. Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	\$ 189.00
94. Adelantar vehículo por el lado derecho	\$ 189.00
95. Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	\$ 297.00
96. Arrojar basura en la vía pública	\$ 27.00
97. Abastecer combustible con el motor en marcha	\$ 81.00
98. Obstruir la vía pública por la falta de combustible	\$ 135.00
99. Acelerar innecesariamente el motor	\$ 27.00
100. Emisión excesiva de humo	\$ 55.00
101. Obstruir la marcha de columnas militares	\$ 135.00
102. Obstruir la marcha de cortejos fúnebres autorizados	\$ 135.00
103. Obstruir la marcha de desfiles cívicos autorizados	\$ 135.00
transportar personas u objetos en la parte exterior de la carrocería	\$ 135.00
104. Transitar con vehículo sobre orugas metálicas	\$ 216.00
105. Conducir en estado de ebriedad	\$ 1,402.00
106. Manejar con aliento alcohólico	\$ 580.00
107. Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	\$ 1,402.00
108. Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto alguno	\$ 128.00
109. Conducir haciendo uso de teléfono celular, sin utilizar el dispositivo manos libres	\$ 128.00
110. Circular sobre el carril izquierdo	\$ 108.00
111. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	\$ 163.00
112. Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	\$ 93.00
113. Transitar sobre manguera de incendios	\$ 135.00
114. Circular en sentido contrario	\$ 189.00
115. Dar vuelta en "U" en curva	\$ 135.00
116. Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	\$ 135.00
117. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	\$ 135.00
118. Estacionarse a más de 20 cm. de la acera	\$ 135.00
119. Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	\$ 135.00
120. Estacionarse en pendiente sin dirigir las ruedas hacia la guarnición	\$ 135.00
121. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin calzar con cuñas	\$ 163.00
122. Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	\$ 135.00
123. Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	\$ 93.00
124. Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	\$ 93.00
125. Estacionarse en doble fila	\$ 93.00
126. Estacionarse frente a la entrada de vehículos	\$ 135.00

127. Estacionarse en frente a estación de bomberos	\$ 135.00
128. Estacionarse en zona reservada para minusválidos	\$ 135.00
129. Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	\$ 135.00
130. Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	\$ 135.00
131. Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario	\$ 135.00
132. Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	\$ 135.00
133. Colocar objetos apartando estacionamiento	\$ 135.00
134. Estacionarse frente a la cochera	\$ 135.00
135. No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	\$ 135.00
136. Abrir las puertas sin seguridad	\$ 135.00
137. No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	\$ 189.00
138. No hacer alto en cruce con vía férrea	\$ 135.00
139. Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la S. C. T. del Estado	\$ 189.00
140. Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	\$ 189.00
141. Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenece	\$ 189.00
142. Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas del seguro del viajero	\$ 189.00
143. Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	\$ 243.00
144. No sujetarse a horarios y frecuencia autorizadas	\$ 243.00
145. No sujetarse a tarifas autorizadas	\$ 243.00
146. Prestar el servicio público de pasajeros en ruta distinta a la autorizada	\$ 243.00
147. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	\$ 135.00
148. Poner en movimiento vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	\$ 189.00
149. Llevar pasajeros en el estribo	\$ 297.00
150. Utilizar la vía pública como terminal de acceso	\$ 189.00
151. Por utilizar los vehículos de carga pesada vías urbanas	\$ 243.00
152. Por efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	\$ 243.00
153. Por transportar carga que sobresalga de la longitud del vehículo	\$ 135.00
154. Por transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	\$ 135.00
155. Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	\$ 243.00
156. Por no transportar la carga debidamente cubierta	\$ 189.00
157. Por transportar carga sin un indicador de peligro	\$ 189.00
158. Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	\$ 189.00
159. Por transportar en vehículos de servicio particular objetos que constituyen un peligro	\$ 189.00
160. Por entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	\$ 243.00
161. Por transportar materias líquidas inflamables o explosivas sin la normatividad vigente	\$ 243.00
162. Por transportar materias líquidas inflamables o explosivos sin indicador o rotulo de peligro	\$ 243.00
163. Por transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	\$ 189.00
164. Por transitar vehículos de tracción humana sin matrícula de rastro	\$ 189.00
165. Abandono de vehículo	\$ 189.00
166. Por utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	\$ 189.00
167. Por no obedecer al agente	\$ 189.00
168. Por no respetar las señales	\$ 189.00
169. Por no respetar marcas sobre pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	\$ 81.00
170. Por invadir isleta y sus marcas de aproximación	\$ 81.00
171. Por no disminuir velocidad al acercarse a vibradores	\$ 81.00
172. Por no respetar abanderamiento o dispositivos para el control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	\$ 135.00
173. Por no respetar semáforo	\$ 280.00
174. Por no respetar semáforo exclusivo para peatones	\$ 280.00
175. Por no respetar semáforos en cruce de ferrocarril	\$ 280.00
176. Por chocar y causar daños o lesiones	\$ 779.00
177. Por chocar y no prestar asistencia a lesionados	\$ 81.00
178. Por no dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	\$ 81.00
179. Por causar daños a bienes propiedad de la nación del estado o municipio	\$ 303.00
180. Por no retirar vehículo implicado en accidente de la vía pública	\$ 189.00
181. Por negar documento, placa de circulación vehículo en garantía de infracción	\$ 135.00
182. Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	\$ 135.00
183. Transitar carga en motocicleta que dificulte el equilibrio	\$ 81.00

184. Transitar carga en motocicleta que dificulte la visibilidad	\$ 81.00
185. Negar licencia de conducir al agente	\$ 135.00
186. Por circular autobús y camión en carril izquierdo	\$ 189.00
187. No ceder el paso a vehículo en emergencia	\$ 189.00
188. Realizar maniobras en reversa más de 10 metros	\$ 108.00
189. Transitar con mayor número de personas en tarjeta de circulación	\$ 108.00
190. Estacionarse en rampas de acceso a discapacitados	\$ 135.00
191. Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	\$ 135.00
192. Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	\$ 135.00
193. Exceder el tiempo límite de estacionarse	\$ 81.00
194. Efectuar reparación de vehículo sin ser emergencia	\$ 54.00
195. No usar licencia de chofer de servicio público	\$ 108.00
196. Transitar a velocidad inmoderada	\$ 487.00
197. Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	\$ 189.00
198. Chocar y ocasionar una muerte	\$ 1,402.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas números: 55, 107, 108, 109, 167, 178, 179, 182, 199 y 200.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	\$190.00
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	\$ 90.00
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	\$300.00
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	\$300.00
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	\$300.00
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	\$300.00
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales	\$200.00
8. Escandalizar en la vía pública	\$250.00
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	\$300.00
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las Leyes	\$250.00
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	De 10 a 100 SMGZ
12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	\$150.00
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	\$300.00
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son:	
15. Mostrarse desnudo total o parcialmente en público	\$300.00
16. Realizarse en sí o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la copula	\$300.00
17. Realizar o tener copula en la en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	\$300.00
18. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	\$300.00
19. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	\$190.00
20. Expende o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	De 10 a 100 SMGZ
21. Realizar manifestaciones mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	\$300.00
22. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	De 10 a 100 SMGZ
23. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	De 10 a 100 SMGZ

24. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento;	De 15 a 50 SMGZ
25. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento	De 15 a 50 SMGZ
26. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	\$250.00
27. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	De 10 a 100 SMGZ
28. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	\$100.00
29. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	\$190.00
30. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	\$150.00
31. No Limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	\$100.00
32. Al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	De 10 a 100 SMGZ
33. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50 SMGZ
34. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	De 15 a 50 SMGZ
35. Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	De 10 a 100 SMGZ
36. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo	De 10 a 100 SMGZ
37. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	\$ 300.00
38. Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	De 10 a 100 SMGZ
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salidas de emergencia	De 10 a 100 SMGZ
40. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	De 10 a 100 SMGZ
41. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	De 10 a 100 SMGZ
42. Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	De 10 a 100 SMGZ
43. Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	\$200.00
44. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	\$300.00
45. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera	De 10 a 100 SMGZ
46. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domiciliario vehículos de motor.	De 10 a 100 SMGZ
47. Borrarr, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito	\$300.00
48. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	De 15 a 100 SMGZ
49. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio	De 2 a 10 SMGZ
50. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	De 15 a 100 SMGZ
51. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	\$100.00
52. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	\$300.00
53. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	De 15 a 100 SMGZ
54. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	De 10 a 100 SMGZ
55. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia	\$400.00
56. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o	

la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado	<b>\$300.00</b>
<b>57.</b> Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	<b>\$400.00</b>
<b>58.</b> Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	<b>\$300.00</b>
<b>59.</b> Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes;	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>60.</b> Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	<b>\$300.00</b>
<b>61.</b> A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>62.</b> El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>63.</b> Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>64.</b> Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>65.</b> Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>66.</b> Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>67.</b> Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>68.</b> Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>69.</b> Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>70.</b> Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>71.</b> Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>72.</b> Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>73.</b> Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las persona o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	<b>\$400.00</b>
<b>74.</b> Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	<b>\$200.00</b>
Arrojar a la vía pública agua de rehúso ó que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	<b>\$200.00</b>
<b>75.</b> Tirar escombros en la vía pública	<b>\$300.00</b>
<b>76.</b> Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	<b>De 10 a 100 SMGZ</b>
<b>77.</b> La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	<b>\$150.00</b>
<b>78.</b> Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	<b>\$150.00</b>

**III. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinará de conformidad con la Ley de hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>	<b>SMGZ</b>
<b>a)</b> Por matanza no autorizada por rastro municipal	<b>\$1,621.00</b>
<b>b)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>\$1,081.00</b>
<b>c)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>\$1,621.00</b>
<b>d)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>\$2,702.00</b>
<b>e)</b> Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	<b>\$2,702.00</b>
<b>f)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>\$ 406.00</b>
<b>g)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>\$1,621.00</b>
<b>h)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	<b>\$1,621.00</b>

i) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	\$ 81.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	\$ 488.00
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	\$ 488.00
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	\$ 135.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. CONCEPTOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO.**

Se sancionará con multas de **\$54.00** a **\$27,022.00**.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrará el equivalente de **\$ 271.00** a **\$ 162,130.00**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, apertura de calles y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal.

**IX.** Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del **70** al **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

**X.** Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, se cobrarán multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

### **Capítulo II Anticipos e Indemnizaciones**

**ARTICULO 43.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **Capítulo III Reintegros y Reembolsos**

**ARTICULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o el órgano de Auditoría Superior del Estado.

### **Capítulo IV Rezagos**

**ARTICULO 45.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

### **Capítulo V Donaciones, Herencias y Legados**

**ARTICULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes

públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar al ayuntamiento

Tratándose de fraccionamientos, el área de donación se determinará sobre la base del 15% del área vendible-; entendiéndose como área vendible la superficie que resulte de disminuir a la superficie total del terreno, la superficie ocupada por vialidades.

**ARTICULO 47** Servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### **Capítulo VI Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura**

**ARTICULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **\$ 6.00** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### **Capítulo VII De las cuotas de recuperación**

**ARTICULO 49.** Los servicios y espectáculos recreativos y culturales prestados por el ayuntamiento por sí, o a través de organismos descentralizados, u organismos de participación ciudadana o a través de patronatos, establecerán una cuota de recuperación que no excederá de **\$18.00** pesos por persona menor a 15 años de edad, y de **\$24.00** pesos por persona de 16 años en adelante.

### **TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

#### **Capítulo UNICO**

**ARTICULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, así como en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.

**ARTICULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquéllos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Para los efectos del artículo 5° de esta Ley, todos los documentos oficiales tratándose de permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones y cualquier otro documento que por servicios prestados expida el Ayuntamiento, deberán contar con la leyenda "Este documento solo será válido si cuenta con el número de recibo oficial de pago impreso", o en su defecto la certificación de las máquinas registradoras recaudadoras.

**SEPTIMO.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>				<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
a)	Hasta		\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De	\$ 50'001.00	a \$100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De	\$100'001.00	a \$200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De	\$200'001.00	a \$300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De	\$300'001.00	a \$420'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente José Luis Ramiro Galero, Primer Secretario Diputado Vicente Toledo Alvarez, Segundo Secretario Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
(Rúbrica)

